

Que, las faltas se encuentran fehacientemente probadas, asimismo se comprueban que han sido de manera sistemática, premeditada y con ventajas y aprovechamiento propio, faltas simultánea y concurrente que se agravan por la naturaleza de la acción y omisión, conforme lo previsto en el Artículo 151º y 154º del D.S. 005-90-PCM, estos es que siendo Cajero Central de la Municipalidad de Comas, el aprovechamiento como tal para apropiarse de los recursos del Estado, la concurrencia de faltas como el incumplimiento de funciones, desacato a las órdenes impartidas del Jefe, falsear información y documentación, y la apropiación de recursos del Estado, asimismo el efecto producido por la falta cometida, como es el perjuicio económico en contra del Estado. Existe asimismo reincidencia y reiterancia del autor por la manera continua y sistemática de los hechos cometidos.

Que, conforme al principio de Razonabilidad contemplada en el numeral 1.4 del Artículo IV de la Ley de Procedimientos Administrativo General Nº 27444, establece "Las decisiones de la Autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar ...(.) tal es así, que deba existir una real proporción entre el perjuicio ocasionado y la sanción administrativa impuesta.." Esto es una apreciación razonable de los hechos en relación con quien lo hubiese cometido; por lo que, es considerable que se imponga la sanción acorde a sus faltas.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en mérito a todo lo actuado y al análisis efectuado, en función a los resultados del proceso administrativo disciplinario, y de conformidad con el Artículo 159º y 170º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concluyó con el Informe final Nº 007-2013-CPPD/MC del 06 de Setiembre del 2013, por el cual por acuerdo de mayoría, recomienda la sanción de DESTITUCION del servidor Julio Baltazar Poemape Chirinos Ex Cajero Central de la Municipalidad de Comas.

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el por el inciso 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR al servidor municipal JULIO BALTAZAR POEMAPE CHIRINOS en su calidad de Ex Cajero Central de la Municipalidad de Comas, con la sanción administrativa de DESTITUCION, por haber incurrido en las faltas disciplinarias concurrentes, que se configuran en las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos del servidor establecidas en el literal a) y b) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", asimismo se encuentran configuradas las faltas establecidas en el literal a), d) y f) del Artículo 28º de la norma precitada; así también las faltas administrativas disciplinarias contempladas en la Ley Nº 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, previstas y configuradas en el numeral 2 del Artículo 6º "Principios de la Función Pública", numeral 5 del Artículo 7º "Deberes de la Función Pública" y numeral 2 del Artículo 8º, "Prohibiciones Éticas de la Función Pública", siendo esta última la más grave en tanto refiere a "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; y las faltas administrativas disciplinarias que se encuentran debidamente acreditadas y probadas por el incumplimiento de funciones establecidas en Artículo 8.3.2 del Manual de Organización de Funciones - MOF de la Municipalidad de Comas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia General Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos; y al procesado conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

997133-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

**Modifican el D.A. Nº 016-2012,
mediante el cual se establecen los
"Lineamientos Técnicos de excepción
de acogimiento voluntario para orientar
y regular proyectos edificatorios y de
densificación en el distrito"**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2013-ALC/MSI**

San Isidro, 30 de setiembre de 2013

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe Nº 163-2013-0800-GDU/MSI, presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 1404-2013-0400-GAJ/MSI, conteniendo la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Pase Nº 4757-2013-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 6) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, conforme al Artículo 67º de la Constitución Política del Perú, el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local sea integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 74º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, éstas ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Ordenanza Nº 950, aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Isidro y un sector del Distrito de Magdalena del Mar, en cuyo Artículo 6º se delega en la Municipalidad de San Isidro la competencia de formular y aprobar mediante Decreto de Alcaldía los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Complementarios, de Estacionamientos, Retiros, Tamaños Mínimos de Departamentos y otros, para su aplicación en el ámbito distrital;

Que, en la Quinta Disposición Final de la referida Ordenanza se dispuso que "todos los órganos ejecutivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades Distritales de San Isidro y Magdalena del Mar, coordinen permanentemente y ejerzan un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los predios que se edifiquen, operen y/o se regularicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, garantizando en forma especial el mejoramiento del entorno ambiental e irrestricto uso público de los espacios y vías que son propiedad de la ciudad."

Que, asimismo, en el tercer artículo de la Ordenanza N° 1705-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha dispuesto que se unifiquen las normas distritales sobre Parámetros Urbanísticos y Edificatorio. Ratificando además en su artículo cuarto el statu quo sobre el área limítrofe entre San Isidro y Magdalena del Mar, por lo que la zonificación y altura de edificación aprobadas por la Ordenanza N° 950-MML, es aplicable únicamente a las vías locales comprendidas dentro de dicho ámbito geográfico.

Que, la Municipalidad de San Isidro mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2012-ALC-MSI, aprobó los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del distrito de San Isidro, en lo referente a la aplicación del Plano de Zonificación, altura de edificación, compatibilidad de uso, retiros municipales, área mínima de lote, área libre, estacionamientos y otros, en predios calificados con zonificación residencial y/o comercial;

Que, a fin de propiciar un medio ambiente equilibrado que permita orientar la inversión pública y privada, promover y reorientar el crecimiento del distrito de San Isidro, así como mejorar la ecología y medio ambiente generando beneficios a la salud a través de áreas verdes naturales en las azoteas, esta Corporación expidió los Decretos de Alcaldía N° 03-2012-ALC-MSI, N° 04-2012-ALC-MSI, 06-2012-ALC-MSI y N° 10-2012-ALC-MSI, estableciendo Lineamientos Técnicos Arquitectónicos y Urbanísticos de Excepción en zonas residenciales y de comercio metropolitano.

Que, los textos normativos de los Decretos de Alcaldía antes mencionados fueron acogidos y modificados por el Decreto de Alcaldía N° 016-ALC-MSI de fecha 9 de agosto de 2012, que establece los "Lineamientos Técnicos de excepción de acogimiento voluntario para orientar y regular proyectos edificatorios y de densificación en el distrito", disponiendo la derogatoria de aquellos en su primera Disposición Final.

Que, en concordancia con el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, corresponde a los Gobiernos Locales en materia de ordenamiento urbano, incorporar instrumentos económicos de promoción acordes con los objetivos de la política ambiental;

Que asimismo, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente prevé las contribuciones de carácter voluntario para la gestión ambiental, en virtud de lo cual las entidades públicas –como esta Municipalidad Distrital- pueden incorporar instrumentos económicos –en este caso específico relacionados al desarrollo urbano- a fin de incentivar prácticas privadas ambientalmente adecuadas y que cubran todo el espectro del mercado inmobiliario sin restricciones;

Que, los artículos 15° y 20° -numeral 3- de la Ordenanza N° 182-MSI declaran de interés público la protección y mejora del ambiente del distrito de San Isidro y establece que el otorgamiento de licencias de obra o similares está condicionado al cumplimiento de pautas de protección ambiental;

Que, siendo ineludible continuar desincentivando el incremento de los impactos negativos sobre el ambiente -producto de la aplicación de los parámetros urbanísticos y edificatorios convencionales-, los cuales generan perturbaciones y molestias para los vecinos, deviene en necesario aprobar normas reglamentarias de carácter voluntario, complementarias al Decreto de Alcaldía N° 016-MSI;

Estando a los Informes N° 163-2013-0800-GDU/MSI, emitido respectivamente por la Gerencia de Desarrollo Urbano y con la opinión favorable contenida en el Informe N° 1404-2013-0400-GAJ/MSI, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modifica el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 016-2012

Modifícase el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 016-2012, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

1.1. En predios con áreas de terrenos iguales o superiores a 2,500 m², calificados con Zonificación de Equipamiento

Urbano Otros Usos (OU), Educación (E1, E2, E3 o E4) o de Salud (H1, H2 o H3), que colinden solamente con predios calificados con Zonificación Residencial Densidad Baja (RDB), se permitirá excepcionalmente la Edificación de Conjuntos Residenciales con alturas de Edificación mayores a las normativas siempre que se cumpla con los siguientes Lineamientos:

a) Reducción de la densidad neta hasta un máximo del 70% de la densidad establecida en los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes, correspondientes a la Zonificación Residencial Densidad Baja (RDB).

b) El Área Libre mínima será el 50% del área total del terreno;

c) En el 60% del área libre resultante se deberá considerar áreas verdes con tratamiento paisajístico, conteniendo plantones o especies arbustivas, preferentemente ubicadas en los retiros municipales correspondientes.

d) Se aplicarán los parámetros urbanísticos y edificatorios correspondientes al Ámbito Urbano Homogéneo "A" y la altura resultante de la edificación, será la necesaria para cumplir con los parámetros referidos y alcanzar la densidad regulada en el literal a), cumpliendo con lo siguiente:

- Se podrá construir dos pisos adicionales a lo normado, con un retranque de 3.00 ml. a partir de la línea de fachada.

- Habiendo cumplido con los literales a), b), c) y d) y de contemplar infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el inmueble, para su re-uso adecuado en los sistemas de riego y/o en el sistema sanitario, y/o para su transferencia gratuita a camiones cisterna de la municipalidad para riego de áreas verdes públicas y/o del Cuerpo General de Bomberos, a través de hidrante(s) que se instale para tales fines; podrá incrementar más pisos hasta alcanzar la densidad regulada en el literal a), con retranques sucesivos de 3.00 ml. a partir de la línea de fachada de los pisos adicionales.

Artículo Segundo.- Modifica el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 016-2012

Modifícase el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 016-2012, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

1.2. En el área comprendida entre la Av. Javier Prado Oeste y la Av. Jorge Basadre, teniendo en cuenta el grado de consolidación del entorno inmediato, en los lotes calificados con zonificación Residencial Densidad Media (RDM), se permitirá edificar con alturas mayores a las normativas, siempre que se cumpla con los siguientes lineamientos:

a) Los parámetros edificatorios serán los correspondientes al Ámbito Urbano Homogéneo "A".

b) Reducción de la densidad neta a un máximo de 70% de la establecida en los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes.

c) A línea de fachada el volumen tendrá la altura normada + 2 pisos.

d) Habiendo cumplido con los literales a), b) y c) y de contemplar infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el inmueble, para su re-uso adecuado en los sistemas de riego y/o en el sistema sanitario, y/o para su transferencia gratuita a camiones cisterna de la municipalidad para riego de áreas verdes públicas y/o del Cuerpo General de Bomberos, a través de hidrante(s) que se instale para tales fines; podrá incrementar más pisos hasta alcanzar la densidad regulada en el literal a), con retranques sucesivos de 3.00 ml. a partir de la línea de fachada resultante.

Artículo Tercero.- Modifica el numeral 1.5 del artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 016-2012

Modifícase el numeral 1.5 del artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 016-2012, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

1.5. En los lotes calificados con zonificación Residencial Densidad Baja (RDB), con frente a parque, se podrá construir un piso adicional a lo normado, con un retranque de 3.00 ml. y azotea adicional, siempre que se cumpla con los siguientes lineamientos:

a) Reducción de la densidad neta a un máximo de 70% de la establecida en los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes.

b) En un área no menor al 50% de la azotea debe habilitarse una "azotea verde", de acuerdo a las condiciones que se detallan en el numeral 1.7 de la presente norma.

Artículo Cuarto.- Modifica el numeral 1.6 del artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 016-2012

Modifícase el numeral 1.6 del artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 016-2012, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

1.6. En los lotes calificados con zonificación Residencial Densidad Media (RDM), con frente a parque, se podrá construir dos pisos adicionales a lo normado, con dos retranques sucesivos de 3.00 ml. cada uno, pudiendo alcanzar una altura de edificación de siete pisos y azotea, siempre que se cumpla con los siguientes lineamientos:

a) Reducción de la densidad neta a un máximo de 70% de la establecida en los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes.

b) En un área no menor al 50% de la azotea, debe habilitarse una "azotea verde", de acuerdo a las condiciones que se detallan en el numeral 1.7 de la presente norma.

c) Habiendo cumplido con los incisos a) y b) y de contemplar infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el inmueble, para su re-uso adecuado en los sistemas de riego y/o en el sistema sanitario, y/o para su transferencia gratuita a camiones cisterna de la municipalidad para riego de áreas verdes públicas y/o del Cuerpo General de Bomberos, a través de hidrante(s) que se instale para tales fines, podrá incrementar más pisos hasta alcanzar la densidad regulada en el literal a), continuando el retranque aplicado en el frente opuesto al parque.

Artículo Quinto.- Precisa el segundo párrafo del literal e) del numeral 1.7 del artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 016-2012

Precísase el segundo párrafo del literal e) del numeral 1.7 del artículo 1 del Decreto de Alcaldía N° 016-2012-MSI, en los términos siguientes:

• Como mínimo en el 50% del área de la azotea y en el 80% del techo de ésta, se deberá considerar obligatoriamente:

(i) Un tratamiento de azoteas verdes empleando el sistema "semi-intensivo"¹ o el "extensivo"², para cuyo efecto la capa de tierra vegetal deberá tener un mínimo de 20 cm de profundidad.

(ii) Asimismo, la azotea verde deberá considerar sistemas de riego con tecnología para ahorro de agua (en caso sea potable) o con agua gris tratada y drenaje.

(iii) Garantizar la calidad arquitectónica de las azoteas verdes con un adecuado proyecto paisajístico que dé sostenibilidad al tratamiento ecológico.

(iv) Contar con acceso adecuado para su mantenimiento apropiada y, en caso de copropiedad, el acceso será a través de áreas comunes.

Artículo Sexto.- Modifica los literales a) y b) del numeral 1.8 del artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 016-2012

Modifícase el literal a) del numeral 1.8 del artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 016-2012, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

a) En lotes con área desde 800.00 m2 hasta 2,500 m2 para edificaciones tipo Multifamiliar:

(i) Reducción de la densidad neta a un máximo de 70% de la establecida en los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes.

(ii) Incremento del área mínima de vivienda en un 50% adicional a la establecida en la normativa vigente.

(iii) El porcentaje mínimo de área libre deberá ser el 40% del área de terreno y deberá considerar un tratamiento paisajístico con áreas verdes.

(iv) Si además del cumplimiento de los incisos (i) al (iii), la edificación implementa técnicas ambientales para

el ahorro de energía e infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el inmueble, para su re-uso adecuado en los sistemas de riego y/o en el sistema sanitario, y/o para su transferencia gratuita a camiones cisterna de la municipalidad para riego de áreas verdes públicas y/o del Cuerpo General de Bomberos, a través de hidrante(s) que se instale para tales fines, podrá beneficiarse adicionalmente con el incremento de los pisos requeridos para alcanzar la densidad regulada en el ítem (i).

Modifícase el literal b) del numeral 1.8 del artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 016-2012, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

b) En lotes con área de más de 2,500 m2 para edificaciones tipo Conjunto Residencial:

(i) Reducción de la densidad neta a un máximo de 70% de la establecida en los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes.

(ii) Incremento del área mínima de vivienda en un 50% adicional a la establecida en la normativa vigente.

(iii) El porcentaje mínimo de área libre deberá ser el 50% del área de terreno y deberá considerar un tratamiento paisajístico con áreas verdes.

(iv) Si además del cumplimiento de los incisos (i) al (iii), la edificación implementa técnicas ambientales para el ahorro de energía e infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el inmueble, para su re-uso adecuado en los sistemas de riego y/o en el sistema sanitario, y/o para su transferencia gratuita a camiones cisterna de la municipalidad para riego de áreas verdes públicas y/o del Cuerpo General de Bomberos, a través de hidrante(s) que se instale para tales fines, podrá beneficiarse adicionalmente con el incremento de los pisos requeridos para alcanzar la densidad regulada en el ítem (i).

(v) El Conjunto Residencial deberá estar compuesto por varias edificaciones independientes con predios de propiedad exclusiva, con áreas libres comunes con tratamiento paisajístico, con zonas de descanso y esparcimiento para los residentes, no debiendo considerarse espacios para estacionamiento.

Artículo Séptimo.- Deroga el numeral 1.10 del artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 016-2012

Deróguese el numeral 1.10 del artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 016-2012.

Artículo Octavo.- Incorpora los numerales 1.11, 1.12, 1.13 y 1.14 al artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 016-2012

Incorpórase los numerales 1.11, 1.12, 1.13 y 1.14 al artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 016-2012, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

1.11. En predios calificados con zonificación de Comercio Vecinal (CV) ubicados con frentes a vías locales se podrá edificar 7 pisos, siempre que cumplan las condiciones siguientes:

a) Que en el entorno se permita normativamente alturas de 5 o más pisos.

b) Los proyectos se edificarán sobre un lote de terreno con dos frentes y que tenga una superficie igual o mayor a 800 m2.

b) A partir del 5to. piso deberá dejarse retranques sucesivos de 3.00 ml., los mismos que se desarrollarán en el sexto y séptimo piso, sobre uno de los frentes del proyecto.

c) Se podrán edificar dos pisos adicionales, los cuales contarán con un retranque adicional de 1.00 m desde el techo del 7° piso, por cada uno de los frentes del proyecto a los que corresponda el incremento de altura.

d) Se exigirá un 15% adicional de estacionamientos a los establecidos por los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes.

1 Domina una cobertura compacta con gramíneas, plantas perennes y el estrato medio de pastos. Las plantas exigen poca agua y nutrientes.

2 Diseñado para requerir un mínimo de atención. La vegetación se conserva y desarrolla con cierta independencia, con alta capacidad de regeneración.

e) Deberá implementar técnicas ambientales para el ahorro de energía e infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el inmueble, para su re-uso adecuado en los sistemas de riego y/o en el sistema sanitario, y/o para su transferencia gratuita a camiones cisterna de la municipalidad para riego de áreas verdes públicas y/o del Cuerpo General de Bomberos, a través de hidrante(s) que se instale para tales fines.

1.12. Todos los proyectos que se presenten al amparo del presente Decreto de Alcaldía incluirán un sistema de segregación de residuos re-aprovechables (orgánicos e inorgánicos) y no-aprovechables.

1.13. Todos los proyectos que se presenten al amparo del presente Decreto de Alcaldía quedan exceptuados de los porcentajes de Unidades de Vivienda establecidos en el cuadro del literal b. del Artículo 12° del D.A. N° 002-ALC/MSI.

1.14. Las Gerencias de Desarrollo Urbano y de Autorizaciones y Control Urbano elevarán conjunta y trimestralmente un Informe de Evaluación y Sistematización de la aplicación del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a partir del día de su publicación, mostrando los principales indicadores de impacto físico, ambiental y vial sobre el distrito.

Artículo Noveno.- Exhortar a la Municipalidad de Lima Metropolitana a mantener el statu quo previsto en la Ordenanza N° 950-MML, y la invoca para que tome la iniciativa para implementar el ejercicio de un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los predios que se edifiquen, en la zona limítrofe con el distrito de Magdalena del Mar, en estricto cumplimiento de la Quinta Disposición Final de la citada Ordenanza.

Artículo Décimo.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Décimo Primero.- Cumplimiento

Encargar el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

996879-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES**

**Modifican el cronograma del
Presupuesto Participativo 2014**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 019-2013/MDSMP**

San Martín de Porres, 30 de setiembre del 2013.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE
PORRES

VISTO: El Informe N° 098-2013-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre modificación de Cronograma del Presupuesto Participativo 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 327-MDSMP (16. MAYO.2013), publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22.MAYO.2013, se reglamentó el proceso anual del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Martín de Porres, aprobándose su respectivo Cronograma para el Año 2014 en sesión

ordinaria del Consejo de Coordinación Local Distrital de fecha 29.ABRIL.2013, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la referida Ordenanza;

Que, mediante el Informe de Visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita la modificación del Cronograma del Presupuesto Participativo 2014, en los términos que incluye, por lo que corresponde emitirse el respectivo decreto de alcaldía;

De conformidad con los artículos 20°, inciso 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N° 327-MDSMP;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Cronograma del Presupuesto Participativo 2014, bajo los siguientes términos:

FECHA	ACTIVIDADES
01 al 06 Octubre	Rendición de Cuentas
09 al 15 Octubre	Taller
	Presentación de los Perfiles Priorizados
	Elección del Comité de Vigilancia del PP 2014
	Suscripción del Acta de Acuerdos y Compromisos
16 al 26 Octubre	Elaboración del "Documento Presupuesto Participativo 2013"
28 al 31 Octubre	Remisión al CCLD, el Resultado del Presupuesto Participativo 2013

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como Gerencia de Participación Ciudadana, a través de sus unidades orgánicas correspondientes; y su publicación a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

997114-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

**Autorizan la celebración del Matrimonio
Civil Comunitario 2013**

ORDENANZA N° 458-MSS

Santiago de Surco, 30 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 025-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3266-2013-SG-MSS y el Informe N° 50-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 855-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 044 y 045-2013-JCHG-MSS de la Sección Matrimonios de la Secretaría General, el Informe N° 068-2013-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 710-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica entre otros documentos, sobre el proyecto de Ordenanza que autoriza la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2013; y